

POLÍTICA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

En cumplimiento de su función de inscribir, conservar y actualizar en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), la información de los avaluadores, la CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES – ANAV, mediante la presente circular adopta la política de inscripción en el RAA, la cual se fundamenta en el esquema de Inscripción consagrado en los artículos 6º y los párrafos 1º y 2º del artículo 24 de la Ley 1673 de 2013, en el capítulo 17 del Decreto 1074 de 2015, el reglamento Interno de ANAV y demás normas complementarias.

OBJETIVO

La presente circular tiene por objeto establecer la política de inscripción de los avaluadores en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), a través de la CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES – ANAV, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y los párrafos 1º y 2º del artículo 24 de la Ley 1673 de 2013, el capítulo 17 del decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes. Así mismo, es preciso indicar que, esta política de inscripción en el RAA está sujeta a modificaciones y actualizaciones, en la medida en que la normatividad presente variaciones de disposiciones legales o de los órganos directivos de ANAV.

AMBITO DE APLICACIÓN

La política de Inscripción en el RAA, se aplica a todos los avaluadores que desean inscribirse en el RAA, a través de la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV. Los avaluadores, asumirán y cumplirán de manera consciente y responsable la política establecida en esta circular reglamentaria.

FUNCIÓN DE REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

Consiste en la actividad de inscribir, conservar y actualizar en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), la información de las personas naturales avaluadores, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 24 de la ley 1673 de 2013.

BASES LEGALES DE LA POLÍTICA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Quienes realicen la actividad valuatoria, están obligados autorregularse a través de una ERA, para su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), lo que conlleva la obligación de cumplir con las normas de autorregulación de la actividad valuatoria, en los términos contemplados en la ley 1673 de 2013, el capítulo 17 del decreto 1074 de 2015, el reglamento interno de ANAV y demás normas complementarias.



La obligatoriedad de la inscripción en el RAA y las consecuencias de su inobservancia se encuentran establecidas en los artículos 6º, 9º y parágrafo 2 del artículo 23º. de la Ley 1673 de 2013.

En la Sentencia C-385, de 2015, la Corte Constitucional define *“el requisito de inscripción en el RAA, como condición para el ejercicio del oficio de evaluador, dado que existe identidad entre el registro y el reconocimiento de la persona como tasador. Además, las disposiciones referidas obligan a que todo evaluador se registre en el RAA. La obligatoriedad de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, se impone a toda persona que desee ejercer dicha labor, pues quien no realice el registro, ejerce ilegalmente la actividad evaluación; la persona que no se halla inscrito en el registro abierto de evaluadores y ejerza la actividad valoración cometerá un delito. El deber de registrarse en el RAA es una medida adecuada para disminuir el riesgo social de la valuación y evitar la afectación de la comunidad, así como de los derechos de los otros tasadores, como quiera que trae publicidad y transparencia a las personas que ejercen el oficio de la valuación.”*

En la providencia antes citada, señala la Corte Constitucional que *“el requisito de educación fijado en el artículo 6º de la Ley 1673 de 2013 exige las áreas del conocimiento y no materias en específico. Por lo tanto, en cumplimiento de esa medida deben examinarse los contenidos programáticos de los pre y pos—grados o/y carreras técnicas - tecnologías que allegue el peticionario y no exclusivamente los nombres o títulos de las asignaturas. La formación académica ofrece mayor satisfacción a conjurar el riesgo social que la interferencia que sufre el derecho consagrado en el artículo 26 de la Carta Política.”*

En el artículo 32º de la Ley 1673 de 2013. Indica que *“La Entidad Reconocida de Autorregulación deberá negar la solicitud de inscripción, cuando no se provea la información requerida o formulada en los reglamentos de dicho organismo de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, o cuando el solicitante no reúna las calidades para hacer parte del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento de la entidad.”*

Así mismo, el artículo 34º de la Ley 1673 de 2013. Indica que *“La Entidad Reconocida de Autorregulación negará, suspenderá o cancelará la inscripción de personas que hayan sido expulsadas de otros Organismos de Autorregulación o de un miembro que realice prácticas que pongan en riesgo los derechos o intereses de importancia de los consumidores o usuarios de los evaluadores, de otros agentes del mercado, al Estado o a la misma Entidad Reconocida de Autorregulación. (...).”*

Para efectos de la inscripción en el RAA, los evaluadores podrán inscribirse en una o más categorías o especialidades señaladas en el artículo. 2.2.2.17.2.2. del Decreto 1074 de 2015, de acuerdo con los conocimientos específicos requeridos por la Ley, aplicados a los alcances establecidos para cada categoría de bienes a evaluar, debidamente acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1673 de 2013.



Teléfono: (571) 744 73 72 Línea Gratuita Nacional 01 8000 423500

Dirección: Carrera 7B No 126- 49 - Bogotá D.C.

www.anav.com.co

@anav2016

@anavcolombia

autorreguladoraanav@anav.com.co

Adicionalmente, el procedimiento para el Registro en el RAA a través de la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – ANAV, se encuentra establecido en el artículo 42 del Reglamento Interno, el cual indica que *“los aspirantes deberán diligenciar el formulario que establezca ANAV para la solicitud de inscripción a nuestra Entidad, conforme a lo establecido en anexo No. 8 de la Resolución 64191 de 2015 de la SIC, de manera física en cualquiera de las sedes de ANAV y/o a través de la página web de ANAV, con el fin de iniciar el trámite de inscripción al RAA o renovación de la misma, y deberán diligenciar toda la información requerida por el Sistema de Información de ANAV”*. Para tal efecto, el aspirante debe aportar la documentación enunciada en esta Circular Reglamentaria.

Por otro lado, el inciso 7 del numeral 3.5 del capítulo tercero (3°) de la Resolución 64191 de 2015, exige que en el certificado que expide el RAA a través de la ERA se indiquen la (s) categorías (s) y el (los) alcance (s) de la actividad en la cual se encuentra registrado el evaluador.

“3.5 Certificado de Inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA). La información del certificado que expida el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), a través de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), deberá ser tomada de la información que reposa en dicho registro, por lo cual la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) no podrá omitir, adicionar o modificar.

Los certificados deberán contener la siguiente información:

(...)

7. Categoría (s) y alcance de la actividad en la cual se encuentra registrado el evaluador; (...)”

De lo anterior, ANAV, mediante resolución indicará de manera precisa y clara las categorías en las cuales se encuentra inscrito el evaluador y determinará cual (es) restricciones tiene el (los) alcance (s) de la (s) categoría (s) asignada (s); dado que en la plataforma actual del RAA a la fecha, no se encuentran establecidos ni descritos los alcances de la actividad en la cual se encuentra registrado el evaluador, así como tampoco se encuentra consignada dicha información en el certificado.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Proceso de Inscripción ERA

El procedimiento de inscripción al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), se inicia con la inscripción del evaluador al sistema de autorregulación de ANAV, procedimiento que se encuentra en nuestra página web www.anav.com.co, donde los evaluadores encontrarán a su disposición los formularios de inscripción a la ERA y el RAA, en el menú principal, en la pestaña de **“INSCRIPCIÓN”**.



Los formularios deberán ser diligenciados en su totalidad, con sus respectivos anexos para poder continuar con el proceso de admisión e inscripción. En el caso del formulario de inscripción al RAA, este deberá ser descargado, diligenciado, impreso y firmado para luego ser escaneado y adjuntado en el formulario de inscripción a la ERA.

Documentos requeridos para la inscripción a la ERA y al RAA

los documentos requeridos que los evaluadores deberán presentar al momento de efectuar la inscripción a la ERA y el RAA son:

1. Formulario de inscripción y/o actualización de datos al RAA.
2. Foto tamaño 3x4.
3. Comprobantes de pago de inscripción a la ERA y al RAA.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% y/o cédula de extranjería o pasaporte vigente.
5. Certificado de retiro de la entidad reconocida de autorregulación (ERA) anterior. **(Si aplica)**
6. Certificado judicial y de policía, antecedentes de procuraduría y contraloría vigentes. **(No mayor a 30 días)**
7. Original o copia auténtica Acta de grado y/o certificado de aptitud profesional, técnico, tecnólogo, profesional y/o posgrado de evaluador.
8. Original o copia auténtica del acta de grado y/o título profesional correspondiente. **(Si aplica)**
9. Carta de autorización para verificación de títulos académicos.
10. Certificado de Contenidos programáticos de las asignaturas cursadas y aprobadas. **(Debidamente foliados en orden descendente)**
11. Fotocopia de la tarjeta profesional. **(Si aplica)**
12. Certificado de vigencia profesional expedido por el consejo profesional nacional de arquitectura y profesiones auxiliares. **(Si aplica)**
13. Certificación de pertenecer a un gremio o Lonja de Propiedad Raíz. **(Si aplica)**
14. Acreditar la calidad de perito evaluador en casos judiciales o administrativos. **(Si aplica)**

Nota: La carta de autorización para verificación de títulos académicos, se encuentra disponible en el formulario de la ERA y debe ser descargada, diligenciada y firmada por el evaluador solicitante.

Tiempos para verificación y proceso de registro

Una vez verificado que los documentos se encuentren en debida forma y el solicitante no tenga suspendido o cancelado su registro, se dejará constancia en el sistema; a partir de ese momento iniciará un término máximo de diez (10) días hábiles para evaluar que la documentación recibida cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.17.2.2 del decreto 1074 de 2015, y proceder con la inscripción en el Registro abierto de evaluadores (RAA).



Nota:

- El aspirante que tenga el registro cancelado o suspendido por otra ERA, se le informará de este hecho y se dará por terminado el proceso de registro.
- El aspirante que no cumpla con los documentos requeridos, no continuará con el proceso hasta que los documentos se encuentren completos.

Proceso de Inscripción en el RAA

La Dirección de Agremiación, Admisión, Inscripción y Registro, enviará los documentos al comité de autorización de inscripciones junto con la recomendación de aceptación, quienes autorizarán la inscripción ante el RAA por primera vez.

Notificaciones

Las notificaciones se realizarán a través del correo electrónico suministrado por el evaluador. Se comunicará el contenido de la resolución al evaluador enviándole copia adjunta de la misma y el certificado de que se encuentra inscrito (a) en el Registro Abierto de Avaluadores, Activo e inscrito en las categorías y alcances asignadas, con las restricciones a que haya lugar.

ÁREA RESPONSABLE Y CANALES DE COMUNICACIÓN

Para efectos de la presente política, el área responsable del proceso de Inscripción será el Área de Agremiación y Supervisión bajo la Dirección de Agremiación, Admisión, Inscripción y Registro de ANAV.

Así mismo, ANAV dispondrá de los siguientes canales de atención:

- Línea gratuita nacional: 018000 423 500
- Línea de atención en Bogotá: +57 (1) 744 73 72
- Carrera 7b # 126 - 49, Ofc.108
- Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (Jornada continua)
- Correo electrónico: contactenos@anav.com.co
- Página web: www.anav.com.co

VIGENCIA DE LA POLÍTICA

La presente política rige a partir de su publicación y se encuentra sujeta a cambios conforme a las exigencias legales y en la medida en que resulte necesario. Los cambios en la presente política se realizarán y comunicarán a través de la página web de manera general y a los correos que registre cada evaluador en particular.

